

**Asunto:** Instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas

**Fecha:** 02/12/2005

**Número:** 3-012

**Área de Competencia:** 03.Subdirección General de Inscripción, Afiliación y Recaudación en Periodo Voluntario

---

# C I R C U L A R

## Observaciones:

## Contenido:

El Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, establece en su artículo 3 los siguientes beneficios en materia de Seguridad Social para empresas y trabajadores afectados:

- moratoria de un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los meses comprendidos en el periodo julio de 2005 a febrero de 2006, ambos inclusive, para las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social;
- exoneración en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, para los empresarios que, en expediente de regulación de empleo que tenga su causa en los daños producidos por la sequía del presente año agrícola, obtengan la suspensión de los contratos de trabajo o reducción temporal de la jornada de trabajo, mientras dure el periodo de suspensión o reducción de la jornada.
- reducción del 50% en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondientes a los meses de julio de 2005 a febrero de 2006, ambos inclusive, para los titulares de explotaciones agrarias inscritos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, como trabajadores por cuenta propia, o en el Régimen de Trabajadores Autónomos, en la actividad de agricultura, ganadería, caza y silvicultura.

La Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio (B.O.E. del día 2 de agosto), modificada por la Orden PRE/2738/2005, de 26 de agosto (B.O.E. del día 27), ambas del Ministerio de la Presidencia, determina el ámbito territorial afectado por la sequía.

La Orden TAS/2741/2005, de 30 de agosto (B.O.E. del día 31), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, desarrolla en materia de Seguridad Social el citado Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio.

Con objeto de llevar a término lo establecido en el citado Real Decreto-Ley y normas de desarrollo, esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Inscripción, Afiliación y Recaudación en Periodo Voluntario, previo informe de la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones y de la Secretaría General - Inspección de Servicios, dicta las siguientes:

## **I N S T R U C C I O N E S**

### **PRIMERA .- MORATORIA**

#### **1.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.**

Podrán ser beneficiarios de la moratoria de un año sin interés las empresas y trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquiera de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, que, mediante la documentación que se especifica en el punto 1.3.4 de esta instrucción, acrediten el volumen de pérdidas de producción bruta en los cultivos o en los aprovechamientos ganaderos indicado en el art. 1.1 del Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, cuyas explotaciones se encuentren en los ámbitos territoriales especificados por la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio, modificada por la Orden PRE/2738/2005, de 26 de agosto, del Ministerio de la Presidencia.

No pueden serlo los trabajadores por cuenta ajena.

En las referencias hechas a los trabajadores por cuenta propia, deberán entenderse incluidos los socios trabajadores de las Cooperativas cuando hayan optado por este tipo de encuadramiento en la Seguridad Social.

#### **1.2.- CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA MORATORIA.**

Las cuotas mensuales por todas las contingencias, incluidas, en su caso, las correspondientes a Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y las de incapacidad temporal, así como las de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, relativas a los meses comprendidos en el periodo julio de 2005 a febrero de 2006.

En el caso de las empresas, responsables del ingreso de su aportación y de la de los trabajadores, la moratoria tan solo comprenderá la aportación **a su cargo**, no la de los trabajadores. En consecuencia, si no hubiesen efectuado el ingreso de las cuotas, por un lado, de acuerdo con lo indicado en el art. 2.1.a), último párrafo, de la Orden TAS/2741/2005, de 30 de agosto, deberán presentar las liquidaciones por la aportación empresarial objeto de moratoria, y, por otro, ingresar la cuota de los trabajadores. Si hubieren efectuado el ingreso de las cuotas, solicitando su devolución junto con la moratoria, tan solo se devolverá la parte correspondiente a la aportación empresarial.

### 1.3- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

**1.3.1.** Las solicitudes se **presentarán** en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma o, en su caso, en la Delegación o Subdelegación del Gobierno en las provincias de las Comunidades Autónomas afectadas, o en cualquiera de los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante lo anterior, las empresas que tienen autorizada la gestión centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, presentarán sus solicitudes en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia o Administraciones de la misma en que esté centralizada la gestión.

**1.3.2.** Las solicitudes, junto con la documentación que se indicará más adelante, podrán ser presentadas en el **plazo** de los tres meses siguientes al de la publicación de la Orden TAS/2741/2005, de 30 de agosto (B.O.E. del día 31), es decir, hasta el día 30 de noviembre de 2005.

**1.3.3.** Recibida la solicitud, y comprobada la documentación presentada, se dará de alta en la **Aplicación de moratorias por acontecimientos catastróficos** e informará a los interesados del plazo máximo para dictar y notificar la resolución, así como de los efectos del posible silencio administrativo, conforme al procedimiento previsto en la instrucción Quinta 4º.c) de la Circular 5-009, de 9 de abril de 1999.

Si la solicitud hubiese sido presentada fuera del plazo señalado en la anterior instrucción 1.3.2., se emitirá resolución de denegación por extemporaneidad en la presentación de la solicitud.

**1.3.4.** A las solicitudes deberá acompañarse documentación acreditativa de los daños sufridos por la sequía y de la ubicación de las explotaciones, sirviendo a tales efectos cualquier medio de prueba admitido en derecho, entre los que se encuentran los siguientes:

- Documentación expedida al efecto por el respectivo Ayuntamiento o por el Delegado o Subdelegado del Gobierno, acreditativa:

- de la ubicación de las empresas o explotaciones afectadas en uno de los ámbitos territoriales delimitados por la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio, con arreglo a la modificación efectuada por la Orden PRE/2738/2005, de 26 de agosto;

- de que los daños por la sequía han ocasionado un nivel de pérdidas en la

producción bruta, al menos, de un 20% de la producción normal en zonas desfavorecidas, y un 30% en las demás zonas, de conformidad con los criterios establecidos por la Unión Europea, acreditándose, en el primer supuesto, que la explotación se encuentra en zona desfavorecida según los referidos criterios;

- y de que es titular de una explotación agraria dedicada a la actividad de agricultura, ganadería, caza o silvicultura.

En el caso de las empresas, esta documentación consistirá en una Certificación de carácter individualizado para cada una.

.- Declaración responsable del solicitante de haber sufrido daños en la producción bruta del 20% o del 30%, según la explotación se encuentre o no en zona desfavorecida con arreglo a los criterios de la Unión Europea, y de ser titular de una explotación agraria dedicada a las actividad de agricultura, ganadería, caza o silvicultura en uno de los ámbitos determinados por la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio,. Junto a ella deberá aportarse documentación acreditativa de que la explotación se encuentra en el ámbito territorial especificado en la citada Orden, como puede ser el Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I.) y el del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), cuando el titular no esté domiciliado en dicho ámbito.

.- Resolución favorable en expediente de regulación de empleo que tenga su causa en los daños producidos por la sequía con un nivel de pérdidas en la producción bruta del 20% o 30%, según lo indicado anteriormente.

.- Resolución o comunicación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en la que conste la condición de beneficiario de las indemnizaciones otorgadas por los referidos daños.

Si con la solicitud no se aportase alguno de estos documentos, se reclamará a los solicitantes para que los presenten en el plazo de diez días que señala el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la

Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común. Es conveniente a los efectos de evitar ulteriores trámites que alarguen el procedimiento, que, recibida la solicitud y dada de alta en la aplicación de moratorias por acontecimientos catastróficos, según lo indicado en la instrucción 1.3.3., se imprima y entregue al interesado el escrito requiriendo la aportación de la documentación acreditativa, si ésta no se hubiere presentado con la solicitud. Transcurrido el plazo indicado sin aportar dicha documentación, se tendrá por desistido al peticionario.

**1.3.5.** Además de la documentación señalada anteriormente, en el caso de que, en el respectivo plazo reglamentario, por los solicitantes no se hubieran presentado los **documentos de cotización o**, si están adheridos al sistema RED, **transmitido las liquidaciones** de los periodos por los que se solicita moratoria, según dispone el art. 26.1 de la Ley General de Seguridad Social, se les requerirá para que, en el mismo plazo señalado en el anterior párrafo, las presenten, pudiéndose practicar en ellas todas las deducciones por los créditos que ostenten por prestaciones satisfechas en régimen de pago delegado, bonificaciones o por cualquier otro concepto que proceda, de igual modo que si las hubieran presentado o transmitido en el plazo reglamentario de ingreso. En caso contrario, al igual que en el supuesto contemplado en el punto anterior, se emitirá resolución teniéndole por desistido de la petición.

**1.3.6.** Tienen **competencia para resolver** el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o el Director de la Administración de la Seguridad Social en función de la distribución de competencias establecida para la concesión de aplazamientos.

#### **1.4.- CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA MORATORIA.**

El cómputo de un año de la moratoria sin interés en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, se iniciará desde la conclusión de los respectivos plazos reglamentarios de ingreso. Esto es, en los regímenes en que el plazo reglamentario de ingreso sea el mes siguiente al de liquidación, se computará a partir del último día del mes de agosto de 2005 y de los meses siguientes hasta marzo de 2006, fechas en que vencen sucesivamente los plazos reglamentarios de ingreso de las cuotas objeto de moratoria; pero si el beneficiario de la moratoria está encuadrado en el R.E.T.A., se computará a partir del último día del mes de julio de 2005 y de los meses siguientes hasta febrero de 2006, fechas en que vencen sucesivamente los plazos reglamentarios de ingreso de las cuotas objeto de moratoria.

#### **.5.- TRATAMIENTO A TRAVÉS DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN.**

##### **1.5.1. Efectos de la solicitud y concesión sobre la deuda generada en el Fichero General de Recaudación**

Con la **solicitud**, la deuda que hubiera podido generarse por el período o períodos comprendidos en la misma, deberá dejarse en suspenso en el Fichero General de Recaudación a través de la clave de situación 0702 Paralización del Procedimiento, causa 15, hasta la emisión de la correspondiente Resolución. A fin de facilitar la identificación de dicha deuda, a través de la

Aplicación informática de Moratoria por Acontecimientos Catastróficos, con el alta de la solicitud en la misma, se emitirá un informe con la deuda del identificador por los periodos objeto de moratoria.

La **denegación** o **desestimación** de la moratoria conllevará el levantamiento de dicha clave.

Por contra, la **concesión** conllevará la anulación de los documentos de reclamación emitidos y, en el caso de que la empresa responsable de las cotizaciones no hubiese efectuado el ingreso de la aportación de los trabajadores, la emisión de nuevos documentos reclamando el importe de las cuotas correspondientes a esta aportación.

La concesión, en los regímenes que no son de cuota fija, no exime al beneficiario de presentar los documentos de cotización por el periodo objeto de moratoria, ni impide la generación por el FGR de reclamaciones si no se hubiere ingresado la correspondiente cuota, reclamaciones que, de acuerdo con lo indicado en el anterior párrafo, deberán ser anuladas en virtud de la moratoria.

#### **1.5.2. Conclusión del periodo de moratoria:**

Transcurrida ésta, es decir, a partir del mes de febrero o marzo de 2006, según se trate del R.E.T.A. o del resto de los regímenes, las cuotas de cada uno de los meses objeto de la misma se ingresarán conjuntamente con las cuotas ordinarias del mes corriente cuyo plazo reglamentario de ingreso coincida con el mes de vencimiento de la mensualidad objeto de moratoria, en los términos y condiciones establecidos con carácter general, teniéndose en cuenta que, para cada uno de los períodos a ingresar, habrán de formalizarse los correspondientes documentos de cotización de forma independiente para el mes corriente y el mes de la moratoria.

Si al vencimiento de la moratoria, no se ingresaran las cuotas objeto de la misma, se procederán a emitir (no se generan automáticamente por el FGR) los documentos de reclamación. Si se tratara de regímenes en que, conforme al 26.1 de la Ley General de Seguridad Social, los responsables de la cotización no están exentos de la obligación de presentación de las liquidaciones en plazo reglamentario, las reclamaciones se emitirán conforme a las bases y demás datos de cotización declarados en las liquidaciones presentadas o transmitidas en el respectivo plazo reglamentario de ingreso o de presentación de la solicitud.

#### **1.5.3. Devolución de las cuotas ingresadas:**

Las cuotas con derecho a moratoria sin interés que ya hubiesen sido ingresadas, incluidos en su caso, los recargos, intereses y costas que se hubieren satisfecho, serán objeto de **devolución**, previa solicitud acompañada de la documentación reseñada en la instrucción 1.3.4 de la presente Circular, y de los documentos acreditativos del pago de tales conceptos, tramitándose el expediente a través de la aplicación de devolución de ingresos del Fichero

General de Recaudación, siempre y cuando la solicitud de devolución hubiere sido presentada en el plazo indicado en la instrucción 1.3.2 de esta Circular.

Si el beneficiario mantuviera deudas con la Seguridad Social por cuotas correspondientes a otros períodos, el importe a devolver se aplicará al pago de las deudas pendientes, de acuerdo con el procedimiento general establecido al efecto.

## **SEGUNDA.- EXENCIÓN**

### **2.1.- ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE APLICACIÓN.**

Podrán ser beneficiarios de la exención las empresas incluidas en cualquier régimen de la Seguridad Social que hayan obtenido una resolución favorable a la suspensión de los contratos de trabajo o reducción temporal de la jornada de trabajo por causa de fuerza mayor, en expediente de regulación de empleo que tenga su causa en pérdidas sufridas como consecuencia de la sequía del presente año agrícola superiores al 20% o 30%, según se trate de zona desfavorecida o no con arreglo a los criterios de la Unión Europea, de la producción bruta de los cultivos o aprovechamientos ganaderos que se encuentren en el ámbito territorial delimitado por la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio.

El periodo de liquidación afectado es el correspondiente a la duración de la suspensión o de la reducción temporal de jornada, computándose el mismo de fecha a fecha.

En caso de suspensión de contrato, la exención será del 100 por 100, mientras que, en el de reducción de la jornada, la exención será proporcional al tiempo en que se haya visto reducida la jornada de trabajo, debiéndose cotizar por la parte de la misma que no esté afectada por la reducción.

Están incluidas en la exención las cuotas mensuales por todas las contingencias, comunes y profesionales, así como los conceptos de recaudación conjunta, incluyéndose las aportaciones empresariales y las de sus trabajadores.

### **2.2.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.**

**2.2.1.** Las solicitudes se podrán **presentar**, además de en los lugares indicados en la instrucción 1.3.1 de esta Circular, ante la Autoridad Laboral ante la que se sigue el expediente de regulación de empleo.

**2.2.2.** El **plazo** para la presentación de la solicitud es el de los tres meses siguientes al de la publicación en el BOE de la Orden TAS/2741/2005, de 30 de agosto, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2005.

**2.2.3.** A la solicitud de exención, se **acompañará**, si se hubiere dictado, la resolución de la Autoridad Laboral recaída en expediente de regulación de empleo acordando la suspensión de los contratos o la reducción temporal de la

jornada de trabajo como consecuencia de la situación de fuerza mayor derivada de los daños ocasionados en la producción por la sequía. Si el expediente de regulación de empleo no se hubiere resuelto en el momento de presentar la solicitud, a ésta deberá acompañarse documentación acreditativa de encontrarse en trámite, previniéndose al solicitante que cuenta con un plazo de quince días para aportar la resolución al expediente una vez esta se dicte. En caso contrario, se denegará la exención por incumplimiento de este último plazo.

Asimismo, se dictará resolución denegatoria de la exención: si, en el momento de concluir el plazo para la presentación de las solicitudes de exención, no se hubiese iniciado ningún expediente de regulación de empleo; si, en la resolución de éste, no se acordase la suspensión de los contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo; o si acordándose estas medidas, lo fuere por causa distinta a la situación de fuerza mayor derivada de los daños producidos por las inundaciones.

**2.2.4.** Tienen **competencia** para resolver el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, el Director de la Administración de la Seguridad Social, pudiéndose utilizar para ello los modelos que figuran como Anexos I y II.

### **2.3.- TRATAMIENTO A TRAVÉS DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN.**

**2.3.1.** Los documentos de cotización que vendrán obligados a presentar tanto el INEM, por la cuota de los trabajadores en situación de desempleo, como el empresario, según lo dispuesto en el art. 1.e) de la Orden TAS/2741/2005, de 30 de agosto, en relación con el art. 2.1.a), último párrafo y c) de la misma, por las mensualidades incluidas en el periodo de suspensión de los contratos y exención en las cotizaciones.

Si la exención afecta a la totalidad de la plantilla, deberá remitirse una única liquidación, con clave L00, y presentar el TC1 en la Administración correspondiente para su grabación a través de la entidad financiera ficticia 9700.

-283 Si la suspensión de los contratos afectara tan sólo a una parte de la plantilla, la empresa deberá presentar o transmitir dos liquidaciones:

- .- una liquidación L00 con los trabajadores no afectados por la exoneración de cuotas, debiendo la empresa ingresar, en su caso, las cuotas correspondientes a esta liquidación, ya sea mediante TC1 o a través de las modalidades de pago previstas en el Sistema RED;

- .- y una liquidación L09 por los trabajadores afectados por la suspensión de los contratos, debiéndose presentar el TC1 en la Administración correspondiente para su grabación en la entidad financiera ficticia 9700.

De igual forma se actuará en caso de reducción temporal de la jornada de trabajo:

.-por la parte de jornada que continúa haciéndose por los trabajadores, se presentarán y, en su caso, ingresarán las correspondientes liquidaciones, sin más especialidad que la relativa a la pertinente reducción en las bases de cotización de los trabajadores, proporcional a su reducción de jornada, con Clave de Tipo de Liquidación L00;

.-y por la parte de jornada que deja de realizarse, se elaborarán y presentarán, en distinto documento, liquidaciones, con Clave L09, que se deberán presentar en la Administración correspondiente para su grabación en la entidad financiera 9700.

**2.3.2.** Si las cuotas con derecho a exención ya hubiesen sido ingresadas, se aplicarán las reglas de la instrucción 1.5.3 de esta Circular, si bien, en este caso, la documentación que debe acompañarse a la solicitud de devolución, junto a los documentos de cotización acreditativos del ingreso, será la reseñada en la instrucción 2.2.3 y, por su parte, la aplicación DEVOLING generará automáticamente la entidad financiera 8897, no siendo preciso el tratamiento de los boletines de cotización a través de la 9700.

Para proceder a la devolución de las cuotas, la solicitud de exención deberá haber sido presentada en el plazo indicado en la instrucción 2.3.2.

### **TERCERA.- REDUCCIÓN**

#### **3.1.- ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE APLICACIÓN.**

Podrán ser beneficiarios de la reducción del 50% en las cuotas por contingencias comunes a ingresar, los siguientes sujetos:

.- titulares de explotaciones agrarias que desarrollen una actividad de agricultura, ganadería, caza y silvicultura, inscritos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta propia (0721), o en el Régimen de Trabajadores Autónomos (0521), incluidos los trabajadores autónomos titulares de explotaciones agrarias que realicen otro tipo de actividades (se excluyen los colaboradores de los trabajadores titulares de la explotación; es decir, cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, a que se refiere el artículo 3.b) del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto);

.- socios trabajadores de cooperativas que realicen las referidas actividades y hayan optado por su inclusión en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos;

.- trabajadores titulares de explotaciones agrarias socios de cooperativas que hayan optado por su inclusión en cualquier otro

Régimen de la Seguridad Social, en especial en el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena, siempre y cuando ejerzan una actividad de agricultura, ganadería, caza y silvicultura.

Dado que ésta es la denominación que al Grupo A del NACE (nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea) ha dado la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre), debe entenderse incluida cualquier actividad a la que se haya asignado un código CNAE que comience con los dígitos **01** o **02**.

La reducción se efectuará sobre las cuotas a ingresar por el periodo comprendido entre julio de 2005 y febrero de 2006 por contingencias comunes, incluyendo la IT tanto en el caso de los trabajadores con IT incluidos en el Régimen de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, como en el de Trabajadores por Cuenta Propia del Régimen Especial Agrario que hayan optado por esta mejora.

### 3.2.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES, ANOTACIÓN EN EL FGA Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS

Las solicitudes se podrán **presentar** en los lugares indicados en la instrucción 1.3.1 de esta Circular, con arreglo al modelo que se adjunta como Anexo III. A ella se acompañará la documentación indicada en la instrucción 1.3.4

El **plazo** para la presentación de la solicitud es el de los tres meses siguientes al de la publicación en el BOE de la Orden TAS/2741/2005, de 30 de agosto (B.O.E. del día 31), es decir, hasta el 30 de noviembre de 2005.

Tienen **competencia** para resolver el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, el Director de la Administración de la Seguridad Social, utilizándose para ello los modelos que se adjuntan como Anexos IV y V.

A fin de tener convenientemente identificados en el FGA los sujetos que hayan obtenido resolución favorable a su solicitud de reducción, a través de las correspondientes transacciones de Afiliación, en el campo de Tipo de Situación Adicional de Afiliación del fichero de Situaciones Adicionales de Afiliación se grabará la clave **401** > Reducción de cuotas -RDL 10/2005-

La grabación de esta clave permitirá, en primer lugar, la emisión de nuevos boletines con la cuota reducida por los meses posteriores al de la fecha de resolución, y, en segundo lugar, la devolución del exceso de cuotas ingresado una vez reconocido el derecho a la reducción, procediéndose a dicha devolución automáticamente, sin necesidad de solicitud, tanto de las cuotas abonadas con anterioridad a la fecha de la resolución como de las que se abonen posteriormente, en el caso de que no se les puedan emitir los boletines con cuota reducida a tiempo para su ingreso en plazo reglamentario.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

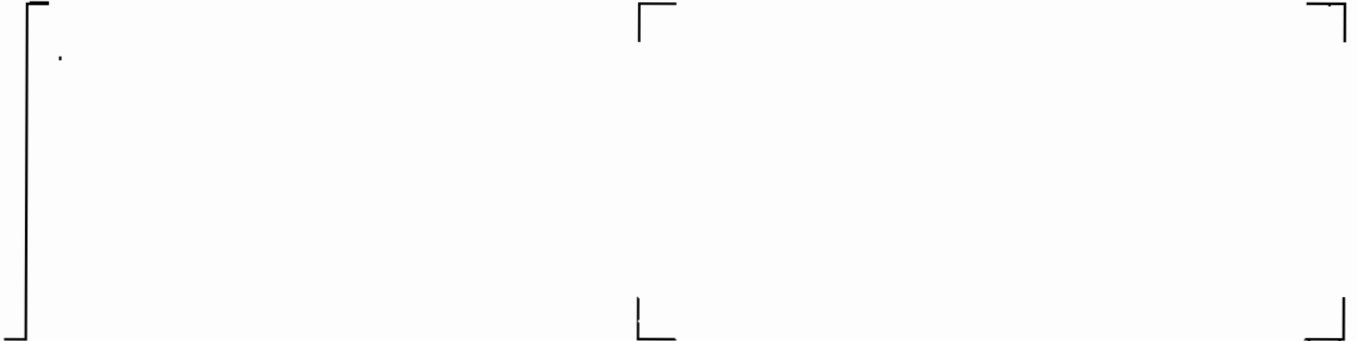
EL DIRECTOR GENERAL,

Javier Aibar Bernad

---



ANEXO I



**RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA EXENCIÓN DE CUOTAS ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO-LEY 10/2005**

De conformidad con lo establecido en el art. 3 Real Decreto Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, desarrollado por la Orden TAS/2741/2005, de 30 de agosto (B.O.E. 31/08/2005), la Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer el derecho a la exención en el ingreso de las cuotas mientras dure la suspensión de los contratos de trabajo o reducción temporal de la jornada de trabajo aprobada por la Resolución del Expediente de Regulación de Empleo de fecha \_\_\_\_\_, de los trabajadores en alta en los siguientes Códigos de Cuenta de Cotización:

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial / Director General de esta Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR ADMINISTRACIÓN / EL DIRECTOR PROVINCIAL



ANEXO II

**RESOLUCIÓN SOBRE DENEGACIÓN DEL DERECHO A LA EXENCIÓN  
DE CUOTAS ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO-LEY 10/2005**

De conformidad con lo establecido en el art. 3 Real Decreto Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, desarrollado por la Orden TAS/2741/2005, de 30 de agosto (B.O.E. 31/08/2005), la Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a denegar el derecho a la exención solicitada en el ingreso de las cuotas por los trabajadores en alta en los siguientes Códigos de Cuenta de Cotización:

El motivo de la denegación es el que se indica a continuación:

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial / Director General de esta Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR ADMINISTRACIÓN / EL DIRECTOR PROVINCIAL



T.RDL/102005

Registro de presentación

Registro de entrada

**SOLICITUD DE REDUCCIÓN EN EL PAGO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS EN EL SECTOR AGRARIO POR LA SEQUÍA Y OTRAS ADVERSIDADES CLIMÁTICAS -Real Decreto Ley 10/2005 y Orden TAS/2741/2005-**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	
FECHA DE NACIMIENTO		TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		NÚM. DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO			
Día Mes Año		D.N.I. TARJETA DE EXTRANJERO PASAPORTE					
DIRECCIÓN		NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		BLOQUE NÚM.		BIS ESCAL. PISO PUERTA COD. POSTAL	
DOMICILIO		MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PROVINCIA		TELÉFONO	

2. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de daños de al menos 20% en zonas desfavorecidas y 30% en las demás zonas situadas en ámbitos afectados por la sequía.
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de los daños sufridos por la sequía y de la ubicación de la explotación afectada, expedida al efecto por el respectivo Ayuntamiento o por el Delegado o Subdelegado del Gobierno.
<input type="checkbox"/>	Resolución o comunicación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en la que conste la condición de beneficiario de las indemnizaciones otorgadas en relación con los daños producidos por la sequía.
<input type="checkbox"/>	OTROS MEDIOS DE PRUEBA: Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Impuesto de Actividades Económicas, ....

3. DATOS RELATIVOS AL RÉGIMEN DE ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL y DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO COMO TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA  RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

Si figura en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos indique a continuación la actividad que desarrolla:

GANADERÍA  AGRICULTURA  CAZA  SILVICULTURA

4. INDIQUE CON UNA "X" LOS MESES INGRESADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD RESPECTO DE LOS QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE LA CUANTÍA CORRESPONDIENTE A LA REDUCCIÓN DE CUOTAS

JULIO 2005  AGOSTO 2005  SEPTIEMBRE 2005  OCTUBRE 2005  NOVIEMBRE 2005

5. DATOS BANCARIOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN DE CUOTAS

TITULAR DE LA CUENTA				N.I.F./C.I.F.			
CÓDIGO CUENTA CLIENTE		ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	CUENTA		

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)

DOMICILIO DEL SOLICITANTE  OTRO DOMICILIO (ANOTAR CONTINUACIÓN)

DIRECCIÓN		NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		BLOQUE NÚM.		BIS ESCAL. PISO PUERTA COD. POSTAL	
MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PROVINCIA		TELÉFONO			
APARTADO DE CORREOS							

FIRMA DEL TRABAJADOR/A	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
	Fecha: D.N.I.:	Fecha: D.N.I.:
	FIRMA:	FIRMA:

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA:

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

T.RDL/102005 (09/2005)



**RESGUARDO DE SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS EN EL SECTOR AGRARIO POR LA SEQUÍA Y OTRAS ADVERSIDADES CLIMÁTICAS -Real Decreto Ley 10/2005 y Orden TAS/2741/2005-**

Con la fecha que se indica en este documento ha tenido entrada, en el registro de esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social, la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

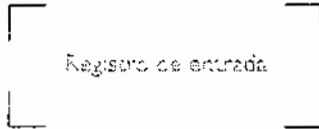
**DATOS DEL TRABAJADOR/A**

APELLIDOS Y NOMBRE

Nº DE SEGURIDAD SOCIAL  Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de seis meses contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

T.RDU/102005 (Resguardo) (09-2005)



**SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS EN EL SECTOR AGRARIO POR LA SEQUÍA Y OTRAS ADVERSIDADES CLIMÁTICAS -Real Decreto Ley 10/2005 y Orden TAS/2741/2005-**

La solicitud de reducción de cuotas de la Seguridad Social como consecuencia de daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y/o los establecidos en el Reglamento General aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

**DATOS DEL TRABAJADOR/A**

APELLIDOS Y NOMBRE

Nº DE SEGURIDAD SOCIAL  Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

De conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DÍAS, el solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de seis meses a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

T.RDU/102005 (Subsanación) (09-2005)

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución.





MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES



TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cualquier trámite relacionado con esta resolución se podrá efectuar en la siguiente Administración de la Seguridad Social:

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación:

Firma:

Nombre y Apellidos e identificación del receptor:

**RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA REDUCCIÓN DE CUOTAS ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO LEY 10/2005**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, desarrollado por la Orden TAS/2741/2005, de 30 de agosto, la Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer el derecho a la reducción del 50 por ciento en el pago de todas las cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondientes a los meses de  a  ambos inclusive, al trabajador/a

D<sup>o</sup>a

con número de afiliación

y

en situación de alta en el

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES



TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cualquier trámite relacionado con esta resolución se podrá efectuar en la siguiente Administración de la Seguridad Social:

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación:

Firma:

Nombre y Apellidos e identificación del receptor:

**RESOLUCIÓN SOBRE DENEGACIÓN DEL DERECHO A LA REDUCCIÓN DE CUOTAS ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO LEY 10/2005**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, desarrollado por la Orden TAS/2741/2005, de 30 de agosto, la Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a denegar el derecho a la reducción del 50 por ciento en el pago de todas las cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondientes a los meses de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, ambos inclusive, al trabajador/a

D<sup>o</sup>a \_\_\_\_\_  
con número de afiliación \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

El motivo de la denegación es el que se indica a continuación:

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).